

"Libro verde Derechos de autor en la economía del conocimiento"

Respuesta de FESABID a la consulta formulada por el Ministerio de Cultura en relación al Libro Verde Derechos de Autor en la Economía del Conocimiento -COM (2008) 466 final

Presentación

FESABID (Federación Española de Sociedad de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística) es una entidad sin ánimo de lucro que desde su creación en 1988 representa a las asociaciones y los profesionales españoles que trabajan en el mundo de las bibliotecas, archivos, centros de documentación y organizaciones similares. FESABID desarrolla su labor paralelamente y en colaboración con otras instituciones europeas que son coordinadas por EBLIDA, dado que el libro verde y la Directiva de la Sociedad de la Información son de ámbito europeo.

FESABID sirve de foro común para tratar los temas que afectan al sector de los profesionales de la información. El desarrollo de la sociedad de la información plantea cuestiones relacionadas con el acceso a la información, a la cultura, la educación y los derechos de propiedad intelectual. FESABID promueve el debate suscitado entorno a los mencionados temas y defiende el papel de las bibliotecas, archivos, museos y centros similares en el objetivo de difundir la cultura, fomentar la investigación científica y el progreso tecnológico. Las bibliotecas, archivos y museos son motores de progreso cultural, económico y social, siendo su labor indispensable para el desarrollo económico y social.

FESABID agradece al Ministerio de Cultura haber sido consultada, y que le brinde la oportunidad de poner de manifiesto el punto de vista del sector bibliotecario, dado que este tema es de vital importancia para el desarrollo de las bibliotecas, archivos y museos.

FESABID ha manifestado en sucesivas ocasiones su respeto hacia los derechos de propiedad intelectual y se ha manifestado contraria a toda acción de piratería o de utilización ilícita de las obras protegidas.

FESABID defiende las excepciones a la ley como medida para asegurar el equilibrio justo entre los titulares de los derechos y los usuarios.

El objetivo del libro verde es: "promover un debate sobre la mejor manera de garantizar la difusión en línea de los conocimientos en los ámbitos de la investigación, la ciencia y la educación. El Libro Verde pretende plantear una serie de cuestiones relacionadas con el papel de los derechos de autor en la «economía del conocimiento» y poner en marcha una consulta a este respecto."

FESABID elogia la iniciativa del Libro verde de abordar todas las cuestiones de manera equilibrada contando con la opinión de todos los sectores y se muestra abierta al debate.

FESABID responde a las preguntas planteadas por el Libro verde de acuerdo con la línea del colectivo bibliotecario europeo representado por EBLIDA:

- Los derechos fundamentales a la libertad de expresión, a la cultura y a recibir información veraz -que en España se recogen en los artículos 20 y 44 de la Constitución Española-.
- El funcionamiento eficaz del mercado interior.

Estos principios son esenciales para garantizar un desarrollo potente de la economía del conocimiento. Para ello debe asegurarse una buena convivencia de los derechos de los titulares y también los derechos de acceso a la información que se plasman en las excepciones al derecho de autor. La experiencia de la evolución tecnológica y legislativa de los últimos años tiene que servir para aunar esfuerzos con el fin de encontrar una solución legislativa que satisfaga los intereses de todos los sectores en los distintos territorios de la UE.

El nuevo escenario incluye nuevas circunstancias:

- La existencia de una desarrollada sociedad de la información que proporciona mucha información al alcance de cualquiera, hecho que aumenta el conocimiento y ayuda a engendrar nuevas ideas, favoreciendo la labor intelectual y el desarrollo del mercado. A la vez las bibliotecas deben dar acceso a la información y al conocimiento.
- Las obras del conocimiento tienen una vida breve en los mercados que pueden ser de mayor o menor intensidad. Nos encontramos pues ante un mercado de actualidad, donde los productos desaparecen del circuito comercial en pocos meses, y pierden interés económico con el tiempo.
- La obsolescencia de los soportes. Cambian en poco tiempo y dejan las obras fuera de circulación, a menos que se migren a un nuevo formato.
- Un panorama de aplicación distinta del Derecho según cada país, a pesar del intento de la Directiva europea. El abandono por parte de la legislación a la negociación privada para la suscripción de material digital ha dejado en desigualdad de condiciones al sector bibliotecario. Cada licencia puede ser distinta y no está obligada a cumplir ninguna excepción. Además ello supone un gran esfuerzo por parte de cada biblioteca de seguimiento de cada producto para conocer qué se puede o no hacer con cada producto.
- El cambio del entorno analógico al digital (en el entorno analógico siempre es posible la lectura y se necesita el permiso para la copia; en el entorno digital el permiso se necesita para la lectura).
- El fortalecimiento de las entidades de gestión y crecimiento de opinión social respecto al tema de la propiedad intelectual han generado debate. Sin embargo en el tema de la negociación de licencias las bibliotecas no pueden negociar a igual nivel con empresas que constituyen un monopolio. Las medidas tecnológicas de protección, el hecho que las licencias hayan quedado aparte de la Directiva y consiguientemente de la LPI, ha dado mucho poder a las empresas en el entorno digital. El entorno digital ya no es el futuro y las bibliotecas deben formar parte de este nuevo entorno y no ser eliminadas y

condenadas a seguir en el entorno analógico. La Directiva debería hacer obligatorias las excepciones y las licencias deberían tener la obligación legal de respetarlas.

Ante todas estas circunstancias, FESABID manifiesta que el legislador tiene la responsabilidad de dictar normas que aseguren un justo equilibrio entre todos los sectores de la sociedad.

FESABID señala que la Directiva 2001/29/CEE tiene tres puntos importantes que debería abordar:

- La lista de excepciones es cerrada, y en el caso de España las excepciones de la Directiva se han transpuesto de forma más restrictiva, dando un resultado perjudicial para las instituciones que difunden, conservan, educan, fomentan el estudio personal o la investigación. En este contexto y teniendo en cuenta la importancia del conocimiento para la economía del futuro debe aconsejarse la búsqueda de soluciones que no perjudiquen el desarrollo del futuro.
- La previsión legal de uso de MTP (Medidas tecnológicas de Protección) tal como se recoge en el artículo 6.4 que inutiliza en la práctica las excepciones previstas.
- La Directiva no modera la negociación de las licencias de productos digitales. El resultado de las negociaciones es muy variado quedando el usuario en clara desventaja frente al monopolio existente.

Cuestiones generales del Libro Verde

(1) Deberían fomentarse los acuerdos entre los titulares de derechos y los usuarios en cuanto a la aplicación de las excepciones a los derechos de autor, o elaborarse directrices al efecto?

No

Debe ser el legislador quién debe asegurar que la ley sea equilibrada respecto a los derechos de los titulares y los intereses sociales. En este caso, la investigación, la ciencia y la educación. Para ello el legislador debe introducir las excepciones que sean justas y necesarias con el fin de evitar un menoscabo a los intereses sociales.

La práctica habida hasta ahora ha demostrado que no se puede dejar que sean las partes interesadas quienes tengan que llegar a acuerdos. Esto da un resultado variado e injusto. En la mayoría de los casos el usuario debe acatar las condiciones que dicte el titular de los derechos, generalmente dominado por un monopolio editorial. Para evitar esta desigualdad y desventaja del sector, FESABID, en la línea de EBLIDA, cree necesario que las excepciones previstas por la Directiva pasen a ser obligatorias y de obligado cumplimiento en los acuerdos contractuales.

Actualmente los titulares de derechos de productos digitales licencian el acceso al contenido, pero no están obligados a garantizar ningún límite.

(2) ¿Deberían fomentarse los acuerdos contractuales, o elaborarse directrices o modelos de licencias para dichos acuerdos, entre los titulares de derechos y los usuarios sobre otros aspectos no cubiertos por las excepciones a los derechos de autor?

En la línea de la respuesta anterior, debe ser el legislador quien facilite los instrumentos básicos para la convivencia de todos los sectores.

Las excepciones y limitaciones del derecho de los titulares tienen el fin de garantizar que la sociedad cubra sus necesidades respecto a la investigación, la ciencia y la educación, y ello debe ser dispuesto por el cuerpo legal.

En el caso que existan contextos concretos en los que sea más indicado recoger los intereses de las partes involucradas para elaborar un marco de acuerdo de licencia que definir una excepción legal al derecho de los titulares, se puede dejar un margen.

(3) ¿Resulta adecuado un enfoque basado en una lista de excepciones no obligatorias, habida cuenta del carácter evolutivo de las tecnologías de Internet y las actuales expectativas económicas y sociales?

No, se debería ampliar.

El hecho que las excepciones previstas por la Directiva no sean de carácter obligatorio (salvo una: la relativa a las copias técnicas, memoria caché...) ha llevado a una transposición muy diversa en cada uno de los Estados miembros. Además que la lista es cerrada y no se puede añadir ninguna nueva excepción.

Todo ello ha llevado a una aplicación de las excepciones muy diversa, que no consigue el objetivo de armonización previsto por la citada Directiva. Además en España las excepciones han sido transpuestas de forma restrictiva en todos los casos. Durante el debate previo de la transposición de la Directiva al Derecho español se hizo hincapié en el hecho de mantener la tradición legislativa de cada país. Sin embargo actualmente el desarrollo tecnológico facilita el avance en el conocimiento, en proyectos de educación y de investigación, que requieren el trabajo colaborativo entre distintos Estados. Para progresar en estos proyectos debería haber un mismo marco legislativo de obligado cumplimiento en todos los países de la Unión. Todo ello favorecería el desarrollo económico.

(4) ¿Deberían ser obligatorias algunas categorías de excepciones para reforzar la seguridad jurídica y mejorar la protección de los beneficiarios de las mismas?

Sí.

Daríase seguridad jurídica a los proyectos internacionales que se generan dentro de la propia Unión Europea. Una de las causas es el carácter no obligatorio de las excepciones y además sería bueno para los usuarios.

Las Bibliotecas llevan a cabo a nivel internacional proyectos de preservación y de disponibilidad universal de documentos para garantizar la conservación del patrimonio cultural y el acceso a las publicaciones. Este tipo de proyectos necesitan interpretaciones homogéneas de la legislación. Actualmente, proyectos como la Biblioteca Digital Europea se inician a partir de documentos en dominio público o bien a partir de acuerdos con los titulares. El análisis del estado de derechos requiere mucho tiempo, es caro y poco ágil para las entidades colaboradoras. Un resumen de la falta de claridad legislativa se puede ver en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo <http://www.cortesclm.es/paginas/actualidad/europa/7/boletin021/ces268-2008.doc>.

Además, durante el siglo XX la producción de documentos ha sido muy grande y variada en cuanto a formatos. Esta clase de información es proporcionalmente más consultada que la anterior, y en algunas ocasiones incluso en peor estado de conservación (prensa, soportes magnéticos por ej.). Con lo que es necesario actuar para que el público pueda acceder a ella y generar nuevo conocimiento.

En la mayoría de los casos, los titulares de derechos no obtienen ningún beneficio por ese tipo de obras, dada la corta vida de los productos científicos en el mercado.

El punto 2.3.3 del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema *Favorecer el acceso de todos los públicos a la biblioteca digital europea* (2008) expone: "Sin embargo, para la era digital esta Directiva adolece de carencias en cuanto al tratamiento de las obras huérfanas, las modalidades de preservación digital, la situación de las obras nacidas en la Web (digital born) y la falta de soluciones para las obras agotadas no reeditadas".

(5) En caso afirmativo, ¿qué categorías deberían ser obligatorias?

Todas.

En principio las excepciones previstas por la Directiva deben atender al cumplimiento de la prueba tres fases, como se indica en el artículo 5.5.

Siempre podría estar abierta la posibilidad de ampliar excepciones que se ajustaran al mismo criterio de la prueba tres fases.

Cuestiones específicas: Excepciones

3.1. Excepciones para las bibliotecas y archivos

(6) ¿Debería mantenerse tal como está la excepción en favor de las bibliotecas y archivos, porque los propios editores desarrollarán el acceso en línea a sus catálogos?

No

La misión de los editores difiere mucho de la misión de las bibliotecas, por lo que en ningún caso puede sustituir la función de las bibliotecas. Las bibliotecas y archivos

tienen reconocidas sus funciones de preservación y conservación del patrimonio cultural como instituciones culturales –generalmente gubernamentales– sin afán de lucro.

Los proyectos de digitalización masiva son proyectos costosos y sólo interesan a las empresas si son rentables económicamente. En general la digitalización masiva se aborda desde las instituciones gubernamentales o entidades sin fin de lucro con el fin de preservar el patrimonio cultural.

La mayoría de empresas existentes no abordan esta clase de proyectos, salvo Google, que sí tiene un proyecto de digitalización masiva de obras en dominio público, a su riesgo y ventura.

Abordar esta clase de proyectos significa digitalizar obras en dominio público y en muchos casos obras huérfanas o bien sujetas a derechos de autor pero muy frágiles y deterioradas físicamente y que corren el peligro de perderse. Todo este trabajo costoso y en favor del salvamento del patrimonio intelectual y cultural debería poderse difundir a través de la red. En caso contrario ¿qué sentido tiene para las bibliotecas hacer una inversión?

Actualmente el derecho de comunicación pública sólo se reserva a las bibliotecas para su uso en terminales especializados y dentro de la biblioteca (art. 5.3n). Almacenar las obras en un servidor y ponerlas sólo para consulta restringida in situ, es un dispendio injusto para los contribuyentes. Las generaciones nacidas en la era digital, ¿podrán comprender que se digitalice para mantener el resultado invisible?. Otra cuestión frecuente y que necesitaría de excepciones es el caso de las obras descatalogadas. No siempre los editores las ofrecen en línea, y en muchos casos se trata de empresas que han desaparecido, aunque sigan vigentes los derechos de autor.

(7) Para reforzar el acceso a las obras, ¿deberían las bibliotecas, los centros de enseñanza, los museos y los archivos de acceso público celebrar acuerdos con los editores para la concesión de licencias? ¿Hay ejemplos de regímenes de licencias para el acceso en línea a las colecciones de las bibliotecas que se apliquen con resultados satisfactorios?

Podría ser una solución para determinados casos. Sin embargo los tipos de licencias existentes no satisfacen las necesidades de las bibliotecas y archivos, tal como se viene expresando.

El artículo 5.2c de la *Directiva de la Sociedad de la Información* tendría que ser suficiente para que las bibliotecas y a los archivos pudieran hacer las reproducciones necesarias para la preservación de sus colecciones. En España su transposición sí permite la reproducción para fines de conservación. Sin embargo el artículo 5.3n limita el acceso a los usuarios a los materiales conservados en los locales de la institución, como se ha indicado en la pregunta anterior. Esta restricción es muy negativa para las bibliotecas, ya que los usuarios no reciben un servicio a la par de la evolución técnica. Por otro lado, está el tema de la brevedad de la vida comercial de

las obras. En estos casos son las bibliotecas quiénes las conservan y las continúan difundiendo más allá de su periodo de vida comercial. En muchas ocasiones las empresas desaparecen o bien las empresas ya no muestran interés por seguir produciendo un producto concreto. En los casos, que afectan a las obras descatalogadas, las bibliotecas podrían darles acceso a través de una licencia autorizada por los editores.

En este sentido sería adecuado que existieran licencias especiales. Ésta es, sin embargo, una tarea compleja: por un lado existe la posibilidad que las entidades de gestión no tengan a los titulares en su repertorio, con lo cual no pueden representarlos, o puede que no tengan los derechos digitales. Por otro lado, muchas veces los propios editores no invierten en la búsqueda de los titulares cuando ha acabado su período de contrato. La casuística es muy variada y no existen ahora mismo instrumentos que recojan este tipo de información.

(8) ¿Debería precisarse el alcance de la excepción en beneficio de las bibliotecas, los centros de enseñanza, los museos y los archivos de acceso público en relación con:

(a) la conversión de formatos;

(b) el número de copias autorizadas en el marco de la excepción;

(c) el escaneado de colecciones completas conservadas en las bibliotecas?

Si precisar significa más restricción, FESABID, no puede estar de acuerdo en los casos de a y b.

Debería quedar claro para todos los Estados miembros que el fin de preservación de la memoria cultural justifica cualquier cambio de formato y la generación de copias. Por este motivo entendemos que no está justificado poner límites en el número de cambio de formatos o de copias, dado que la tecnología digital obliga a la actualización constante. Sin embargo, quizás el límite debería estar en las copias disponibles para el público. Creemos que las instituciones no deberían tener más copias que originales.

Respecto a la pregunta c) debería aclararse, pues el escaneado implica dos actos: reproducción y comunicación pública. El artículo 5.2c de la Directiva, y la consiguiente transposición al derecho español no impiden que se digitalice una colección con fines de preservación. Sin embargo, sí que está limitada la puesta a disposición del público. No creemos que deba haber restricciones en la preservación del patrimonio cultural, y las instituciones deben poder llevar a cabo estos proyectos sin restringirse la consulta a los terminales especializados y dentro de los propios locales, como se ha subrayado en las preguntas anteriores.

(9) ¿Debería aclarar la legislación si las excepciones actuales a los derechos de autor son aplicables al escaneado de las obras de las bibliotecas, con el fin de que sus contenidos puedan buscarse en Internet?

Sí

Las bibliotecas deberían poder ofrecer servicios de búsqueda de los contenidos. Actualmente en muy pocos casos las editoriales los ofrecen, y por tanto no entraría en perjuicio con sus intereses comerciales.

Estos servicios serían de gran utilidad para el público, daría un valor añadido a sus colecciones y haría publicidad gratuita de las empresas que han llevado a cabo su publicación.

(10) ¿Es necesario adoptar otro instrumento legislativo comunitario para abordar el problema de las obras huérfanas, además de la Recomendación 2006/585/CE de la Comisión de 24 de agosto de 2006?

Seguramente sí. El objetivo de la *Recomendación de la Comisión 2006/585/CE de 24 de agosto de 2006* <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:236:0028:0030:ES:PDF> es poner en línea y a disposición del público el patrimonio cultural europeo. Para ello se requiere la digitalización masiva, tema que no queda clarificado todavía a nivel de derechos de propiedad intelectual, a pesar de los trabajos de análisis realizados (*Final report on Digital Preservation, Orphan works and Out-of-Print Works*): http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/doc/hleg/reports/copyright/copyright_subgroup_final_report_26508-clean171.pdf.

En la actualidad el tema de las obras huérfanas sigue sin unas directrices claras. Además también existe el problema de la falta de legitimidad de las entidades de gestión a la hora de otorgar licencias en estos casos.

(11) En caso afirmativo, ¿debería consistir en una modificación de la Directiva de 2001 sobre derechos de autor en la sociedad de la información o en un instrumento independiente?

Para conseguir una base más sólida y adecuada a nivel legal sobre este tema creemos que la *Directiva de la Sociedad de la Información* debe modificarse con el fin de resolver las necesidades de todos los sectores.

(12) ¿Cómo deberían resolverse los aspectos transfronterizos del problema de las obras huérfanas para garantizar el reconocimiento a escala comunitaria de las soluciones adoptadas en los diferentes Estados miembros?

Haría falta un nuevo instrumento legal de aplicación comunitaria para actuar con legitimidad y no afectar a la legislación de otro Estado miembro.

3.2. La excepción en beneficio de las personas con discapacidad

(13) ¿Deberían las personas con minusvalías participar en sistemas de concesión de licencias con los editores para reforzar su acceso a las obras? En caso afirmativo, ¿qué sistemas de licencias serían más idóneos? ¿Existen

ya regímenes de licencias que faciliten el acceso de las personas con minusvalías a las obras?

No

La excepción prevista en el artículo 5.3b de la *Directiva de la Sociedad de la Información* debería ser obligatoria para asegurar el acceso a la información a toda persona que sufra una discapacidad.

(14) ¿Deberían existir disposiciones que obliguen a poner las obras a disposición de las personas con minusvalías en un formato particular?

No

La elección de los formatos deben ser determinados por la persona discapacitada en particular, a fin de adaptarse a su discapacidad.

(15) ¿Debería precisarse que la excepción actual en beneficio de las personas con minusvalías también es aplicable a las minusvalías distintas de las visuales y auditivas?

Sí, para una mejor comprensión.

El artículo 5.3b no limita la excepción a las discapacidades visuales y auditivas.

(16) En caso afirmativo, ¿qué otras minusvalías deberían considerarse para la difusión en línea de los conocimientos?

Cualquier tipo de discapacidad que impida que el usuario pueda acceder a la obra.

(17) ¿Deberían las legislaciones nacionales aclarar que los beneficiarios de la excepción en favor de las personas con minusvalías no deben estar obligados al pago de una compensación por utilizar una obra para convertirla a un formato accesible?

Sí, para evitar otras interpretaciones.

Creemos que las personas discapacitadas no deben estar obligadas a un pago para adaptar la obra en un formato accesible, que por otro lado este cambio de formato no significa un perjuicio para los titulares de los derechos.

(18) ¿Debería la Directiva 96/9/CE sobre la protección jurídica de las bases de datos incluir una excepción específica en favor de las personas con minusvalías, aplicable a la vez a las bases de datos originales y sui generis?

Sí.

Debería ser de aplicación obligatoria el artículo 5.3b de la *Directiva de la Sociedad de la Información*, respetando una excepción en favor de las personas con discapacidad, de aplicación para las bases de datos originales y *sui generis*.

3.3. Difusión de las obras con fines educativos y de investigación

(19) ¿Debería la comunidad científica y de investigadores participar en regímenes de concesión de licencias con los editores para mejorar el acceso a las obras con fines educativos o de investigación? ¿Hay ejemplos satisfactorios de regímenes de concesión licencias, que permitan el uso en línea de obras con fines educativos o de investigación?

El artículo 5.3a de la Directiva 2001/29/CEE debería ser suficiente, por lo que las licencias sólo se necesitarían para los recursos electrónicos de suscripción.

En las bibliotecas, más en las universitarias, se contratan muchos recursos de información bajo licencias, que otorgan distintos permisos y formas de acceso. Ello lleva un trabajo de seguimiento y negociación para saber qué se puede hacer o no con cada paquete suscrito. Si la Directiva estableciera unas excepciones obligatorias y que las licencias no pueden contradecirlas habría un resultado más homogéneo, más seguro y menos caro de seguimiento y actualización para todas las partes.

Hay algunos ejemplos de contratos de recursos electrónicos, quizás más abiertos, pero tampoco recogen todas las necesidades.

(20) ¿Debería aclararse la excepción relativa a los fines educativos y de investigación con el fin de adaptarla a las formas modernas de aprendizaje a distancia?

Sí.

La excepción debería permitir de forma clara la educación a distancia o el uso de plataformas tecnológicas de soporte a la educación presencial. Las excepciones deberían ser de aplicación en todos los Estados miembros para evitar diferencias y trabajo de seguimiento. También debe destacarse la importancia del servicio de préstamo interbibliotecario (incluyendo el formato electrónico) para el avance de la educación e investigación.

(21) ¿Debería precisarse que esta no sólo es aplicable al material utilizado en el aula o en los centros educativos, sino también a las obras utilizadas a domicilio con fines de estudio?

Sí.

Actualmente la tecnología facilita la ubicuidad, de modo que el espacio físico ya no es tan importante, sino que ganan protagonismo el acceso, la conexión y el equipo. Este nuevo modo de trabajar o estudiar debe adquirirse ya desde la edad escolar y debe

fomentarse durante toda la etapa educativa. Este hecho debe tenerse en cuenta para legislar de acuerdo a las necesidades sociales.

(22) ¿Debería haber normas mínimas obligatorias en cuanto a la longitud de los extractos de las obras que pueden reproducirse o ponerse a disposición con fines educativos y de investigación?

No

Establecer normas mínimas llevaría a soluciones arbitrarias y aplicaciones injustas.

(23) ¿Debería haber un requisito mínimo obligatorio que disponga que la excepción se aplicará tanto en la enseñanza como en la investigación?

Sí.

La excepción debe cubrir tanto la enseñanza como la investigación. El aprendizaje se fomenta en el conocimiento de las fuentes, con lo cual es necesario ilustrar con partes de contenido de dichas fuentes, citando la fuente, salvo que resulte imposible.

3.4. Contenidos creados por el usuario

(24) ¿Debería haber normas más precisas sobre los actos que los usuarios finales pueden o no pueden realizar al utilizar materiales protegidos por derechos de autor?

No.

No parece necesario. La legislación de derecho de autor ya protege al autor de los actos que pudiera hacer un usuario final. Si estos actos vulneran sus derechos ya existen diferentes recursos para defender sus derechos. El usuario final debe conocer y aprender a respetar el material protegido y hacer un uso adecuado de él.

(25) ¿Debería introducirse en la Directiva una excepción para los contenidos creados por el usuario?

No.

No parece correcto crear nuevos reglamentos para separar a los creadores originales y a los usuarios finales. Podría fomentar incluso la aparición de actos perjudiciales para los autores.